



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto es una iniciativa que tiene su antecedente en los proyectos n° 1033/16 de la Legisladora Daniela Agostino y el Legislador Jorge Vallazza, y en el proyecto 121/19 de la Legisladora María Grandoso y el Legislador Jorge Vallazza. Dado que estos proyectos no tuvieron tratamiento en comisiones y en función de la relevancia del tema debido a la necesidad de generar políticas públicas para atender la violencia por motivos de género, este se presenta nuevamente.

La inclusión de la diversidad sexual como factor central de la perspectiva sobre la que se diseñan e implementan las políticas públicas es una cuenta pendiente histórica de los estados nacionales, provinciales y municipales en materia de género. En este contexto, es indispensable legislar a los efectos de abordar la problemática de la violencia de género, contemplando situaciones de violencia no sólo hacia las mujeres, sino también hacia las personas de la diversidad sexual.

En este sentido, Elizabeth Gómez Alcora, la Ministra de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación sostiene que es fundamental implementar estrategias para abordar los distintos tipos de violencia por motivo de género desde la mirada de la interseccionalidad y la diversidad. Las violencias tienen un impacto diferenciado si la sufre una mujer de clase media de un centro urbano a si la sufre una mujer o una persona de la diversidad o de un pueblo originario, o si la padece una mujer que está en contexto rural, o una migrante, o una mujer trans en contexto de encierro.

La realidad de la Provincia es compleja en relación a las violencias de género. En el año 2018 Río Negro se encontró entre las 10 provincias con la tasa más alta de femicidios, se registraron 6 en la Provincia: Ailén Coronado de Bariloche, Dora García de Cipolletti, Evangelina Cayuleo de General Roca, Leticia Gómez de General Roca, Patricia Parra de Cervantes, Silvia Vásquez Colque de Viedma.

En el 2019, la violencia machista mostró su cara más arrasadora: Valeria Coppa asesinada por su pareja con un disparo en su cabeza en la puerta de la catedral de Bariloche, Vanesa de la Torre asesinada por su pareja en Río Colorado. En febrero, Sofía, una niña de 3 años de Villa Regina, muere como consecuencia de las lesiones internas que presentaba producto del abuso sexual al cual fue sometida.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En el mismo año, se contabilizaron 268 víctimas directas de femicidio y de femicidio vinculado y 5 travesticidios y transfemicidios en nuestro país, crímenes que dejaron sin madre a 222 niñas, niños y adolescentes, según detalló el Registro Nacional de Femicidios de la Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En el 2020 según la organización Mumalá hubo 329 muertes violentas de mujeres en el país, se perpetraron 329 muertes violentas de mujeres, travestis y trans de las cuales 270 son femicidios directos, femicidios vinculados y trans- travesticidios.

La necesidad de políticas públicas sostenidas e integrales para atender la violencia de género es imprescindible. En este sentido se considera fundamental la implementación de leyes que posibiliten sumar insumos para definir esas políticas, como el Observatorio de Violencia hacia las Mujeres y personas de la Diversidad sexual.

La discriminación por razones de género se refiere a aquella que se ejerce en función de una construcción simbólica socio-histórica que asigna determinados roles y atributos socioculturales a las personas a partir del sexo biológico, y que convierte la diferencia sexual en desigualdad social estableciendo una jerarquía en la cual todo lo masculino es valorado como superior respecto a aquellos atributos considerados femeninos.

Esta discriminación es la base sobre la cual se cristalizan las diversas modalidades y ámbitos de las violencias hacia las mujeres y hacia aquellas personas que se identifican con lo femenino, y personas que integran la diversidad sexual.

La "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", instrumento de jerarquía constitucional según el art. 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna, señala en su art. 1° que la discriminación contra la misma denotará "toda distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera".

También nuestro país ha ratificado la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belem do Pará, 1994), la cual en su artículo 7° dispone que "Los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

estados partes condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia".

La ley nacional n° 26485, a la cual la provincia de Río Negro adhirió mediante ley n° 4650, dispone en su artículo 4°: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

Resulta necesario visibilizar la problemática tanto de la violencia hacia las mujeres como la de la violencia hacia las personas que integran la diversidad sexual, personas que interpelan a la sociedad, a las normas y roles tradicional de género, que muestran a la heteronormatividad impuesta en el sistema y el binarismo genérico hombre-mujer como únicos géneros posibles.

En este contexto se hace necesario legislar para incidir sobre la problemática de la violencia de género, que contempla situaciones de violencia no sólo hacia las mujeres sino también hacia los grupos de diversidad sexual, entendiendo que la violencia ejercida por motivos relacionados a la orientación sexual o a la identidad de género de las personas tiene su raíz en el mismo sistema patriarcal y machista que violenta a las mujeres.

El documento internacional "Principios de Yogyakarta" (Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género) señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, individuales, indivisibles e interdependientes. La Orientación sexual y la identidad de Género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

A pesar de que internacionalmente y en nuestro país, se ha avanzado en garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto que tienen todas las personas, las violaciones a los derechos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

humanos basadas en la Orientación Sexual y la Identidad de Género son prácticas habituales, traducidas en violencia, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios.

Entre estas violaciones reconocemos asesinatos, torturas y malos tratos, agresiones sexuales y violaciones, detenciones arbitrarias, graves discriminaciones en el goce pleno de los Derechos Humanos. Históricamente las personas han sufrido violaciones a sus derechos humanos porque son lesbianas, homosexuales o bisexuales, transexuales, transgénero o intersex.

En este sentido, es necesario enmarcar lo relativo al reconocimiento de los principios de igualdad, autonomía y no discriminación hacia las mujeres y las personas de la diversidad sexual como materia atinente al cumplimiento de los Derechos Humanos fundamentales.

Por ello, paralelamente a la discusión teórica sobre los alcances de la igualdad bajo una perspectiva de género, otras interpelaciones se presentan desde los ámbitos teóricos y las luchas de organizaciones feministas y colectivos: es aún una deuda pendiente la diferenciación dentro de la designación genérica: "Las mujeres, como genérico colonizado y heterodesignado, fuera del pacto, han sido dejadas fuera del espacio. Están donde han sido puestas, en las márgenes...Las mujeres como genérico son atópicas, no están en ningún puesto del espacio, sencillamente porque no han intervenido en su diseño y mecanismo" (Santa Cruz Isabel, "Sobre el concepto de igualdad. Algunas observaciones", Isegoría n° 6, Madrid, 1992).

Por lo expuesto, es innegable la necesidad de atender, observar, monitorear y contar con información relativa a los contextos particulares, históricos y sociales, donde las distribuciones de beneficios y cargas se operan en relación a las construcciones de género.

Es necesario reconocer las variables que se dan dentro de los propios colectivos (etnia, discapacidad, edad, condiciones socio-económicas) en relación a los factores que operan dentro del mismo género, y frente a los cuales aún se verifican omisiones e importantes deudas pendientes en cuanto al diseño de políticas públicas específicas y aún de la misma legislación.

En este sentido, es imperioso contar con instrumentos de observación, descripción y cuantificación de los múltiples hechos de violencia hacia las mujeres y personas de diversidad sexual en el territorio provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En el año 2013 se sanciona la ley n° 4845 que crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del consejo Provincial de la Mujer, la norma que propone un avance cuali y cuantitativo en relación a la definición de políticas públicas y planificaciones sensibles al género.

Hoy resulta imprescindible profundizar la perspectiva de género en esta ley, como forma de observar la realidad en base a las variables sexo/género y sus manifestaciones, teniendo en cuenta nuevas formas concebir a las personas para que las diferencias de sexo, género, orientación sexual sean contempladas como expresiones de la diversidad humana atravesadas por las desigualdades de clase que podemos y debemos transformar.

La perspectiva de género es una categoría que plantea la integración del principio de igualdad de oportunidades en todas las políticas y prácticas cotidianas públicas, con el fin de evitar los desequilibrios y desigualdades existentes en la sociedad y acabar con las discriminaciones.

Es necesario entonces, sumar a esta ley a las personas de la diversidad sexual y también extender la conformación del Observatorio a otras entidades y organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico que conjuntamente con los organismos estatales encargados de la ejecución de la ley n° 4845, se aboquen a la puesta en funcionamiento del mismo y a los propósitos y funciones encargados por dicha norma.

Entendemos que ampliar la conformación del observatorio incluyendo a las organizaciones de mujeres, las universidades y la defensoría del Pueblo enriquecen la mirada y posibilita la transversalización que esta temática requiere para su abordaje integral.

En este sentido desde la ONU se recomienda a los estados el trabajo articulado con las organizaciones sociales, teniendo en cuenta que los debates vinculados a temas de género deben atender los reclamos de organizaciones sociales, políticas, académicas y sindicales que conforman las organizaciones de mujeres para integrar aspectos sustanciales de las agendas de género que desde estos espacios se promueven.

Los movimientos de la diversidad y las organizaciones de mujeres son fundamentales para convocar y agrupar a quienes están en desventaja, ya que la acción colectiva es la estrategia básica para obtener poder y autonomía. La inclusión popular privilegia la doble vía: en la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

medida de que existan mecanismos de consulta abiertos y asiduos, la interlocución entre el estado y la sociedad civil permitiría una política de presencia de las voces y los intereses de mujeres, y las personas de la diversidad especialmente de quienes han estado marginadas y situadas fuera de la política.

En nuestra provincia estos movimientos luchan por la incorporación en la agenda estatal las cuestiones relativas a las desigualdades de género en calidad de problema público, las organizaciones de mujeres y de diversidad van tomando cada vez mayor protagonismo en la lucha por sus derechos y reclama la presencia del estado en políticas públicas concretas que aborden la problemática desde una perspectiva integral.

Entendemos ineludible un sostenido compromiso estatal y social en el diseño e impulso, respectivamente, de políticas que trasciendan eventuales cambios políticos en la administración pública en cualquiera de sus niveles y que propicien una inclusión real y efectiva. La mayor diversidad de información e insumos producidos permitirá, la aplicación de políticas adecuadas a los estándares internacionales a los cuales los Estados están obligados en virtud de compromisos internacionales asumidos.

La Defensoría del Pueblo es un organismo del estado al que frecuentemente acuden personas víctimas de violencia de género, a veces, siendo la única vez que solicitan acompañamiento. También se brinda información con carácter de insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia de género y se articulan acciones con organismos gubernamentales, con competencia en materia de derechos humanos a los fines de realizar un monitoreo en la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y colectivos de diversidad sexual, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas. Entendemos que la incorporación de la Defensoría del Pueblo en este Observatorio significará un aporte para el trabajo interinstitucional que demanda la problemática.

Significa también sumar a la Defensoría del Pueblo en acciones de promoción de los Derechos Humanos contribuyendo a generar una cultura de respeto por los mismos, y enfatizar el rol de monitorear situaciones que puedan generar violaciones a los derechos humanos principalmente a los grupos vulnerables como las mujeres y las personas pertenecientes a los colectivos de diversidad sexual.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La participación en el Observatorio de la Defensoría no implicará dejar de lado las competencias de contralor hacia las áreas del Estado involucradas, asignadas por la Constitución provincial y en la ley n° 2756.

La inclusión de las universidades nacionales, responde a la necesidad de sumar conocimientos y perspectivas que se producen en los ámbitos académicos y contar con la mirada de quienes desarrollan saberes específicos sobre la problemática. Significa promover una real y efectiva participación de las instituciones académicas en las fuerzas sociales y políticas del territorio, reconociendo que el conocimiento y el saber que se produce en los ámbitos académicos, deber ser un aporte sustantivo para el abordaje y la resolución de problemáticas sociales complejas. Se trata de poner en valor la función social de estos ámbitos, como asesoras de los sectores públicos y contribuir a la mayor y mejor calidad de vida de la sociedad y de aportar en espacios de reflexión, información y diálogo, reconociendo problemas comunes.

Las universidades tienen por meta mantenerse en constante comunicación e interacción con su medio, entendiendo este vínculo como un compromiso ineludible y un desafío permanente. La producción de conocimientos, de saberes y las respuestas a las diversas necesidades de la sociedad se construye en una tarea conjunta entre la universidad y las distintas organizaciones sociales con las que se relaciona.

Las universidades tienen como uno de sus objetivos prioritarios ser factor de desarrollo, orientación crítica y transformación de la sociedad en la que se inserta, ejerciendo una función social significativa.

En estos últimos años ha habido un avance significativo de las organizaciones de Mujeres y de Diversidad, que trabajan en la promoción de los derechos humanos para hacer visibles las desigualdades, de un entramado cultural patriarcal que ha sometido y maltratado históricamente a las mujeres y/o a quienes se los asimila al género femenino. La presencia de representantes de estas organizaciones en el Observatorio es fundamental para mostrar las diferentes realidades de los territorios provinciales, sumar experiencias concretas que modifiquen las prácticas institucionales y poner en valor el lugar de protagonistas en las luchas por sus propios derechos.

Por ello:

Autora: María Ines Grandoso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley n° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 1°.- Creación. Se crea el Observatorio de Violencia de Género y Diversidad Sexual en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género o el organismo que en el futuro la reemplace, que tiene por objeto la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre las violencias hacia las mujeres y personas de la diversidad".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2° de la ley n° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Misión. Es misión del Observatorio brindar a quien lo solicite y en forma permanente, información para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y personas de la diversidad".

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 3° de la ley n° 4845, en sus incisos a), b) e) y h) el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Funciones. Son funciones del Observatorio de Violencia de Género y Diversidad:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable sobre violencia contra las mujeres y personas de la diversidad en especial documentar los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios.
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mujeres y personas de la diversidad sexual, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos de riesgo o asociados a la ocurrencia o prevalencia de la violencia de género.

- c) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, y en particular con las Universidades Nacionales del Comahue y de Río Negro.
- d) Crear una página web, mediante la cual se brinda toda la información del Observatorio.
- e) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia de género, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas.
- f) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.
- g) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los registros y protocolos que se implementen.
- h) Articular las acciones del Observatorio de Violencia de Género y Diversidad con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional.
- i) Preparar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizados y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será elevado a la Legislatura Provincial, a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que correspondan y difundido a la ciudadanía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- j) Requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a la temática de su competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir el libre acceso a la información, debiendo ser proporcionada de modo inmediato por los organismos públicos o entidades privadas requeridos.
- k) Efectuar propuestas normativas y participar del diseño de políticas públicas atinentes a la temática de su competencia, en consonancia con lo establecido en los incisos a), b), y e)".

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 4°, inciso b) de la ley n° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Inciso b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia, integrado por:

- Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.
- Un/a representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- Un/a representante del Ministerio de Salud.
- Un/a representante de la Secretaría de Derechos Humanos.
- Un/a representante de la Secretaría de Seguridad de Río Negro.
- Un/a representante de la Oficina de Género del Poder Judicial.
- Dos representantes del Poder Legislativo, uno por la mayoría y otro por la minoría.
- Un/a representante de la Defensoría del Pueblo.
- Tres representantes de organizaciones sociales de Mujeres y de la diversidad de reconocida trayectoria y probidad en la materia, elegidos teniendo en cuenta representación territorial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Dos representantes del ámbito académico: un/a representante de la Universidad Nacional del Comahue, un/a representante de la Universidad Nacional de Río Negro. - En ambos casos, se evaluarán particularmente los antecedentes académicos en la materia.

El Observatorio funcionará con un equipo estable, mesa técnica, cuyos integrantes dedicarán la carga horaria laboral total a las tareas específicas del Observatorio y un equipo asesor que se reunirá periódicamente”.

Artículo 5°.- Se incorpora el artículo 4 bis a la ley n° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4 bis.- Consejo Consultivo. Se crea un Consejo Consultivo, el que está integrado por:

- Expertos de reconocida experiencia en la materia y trayectoria nacional o internacional.
- Los consejeros consultivos se desempeñan como asesores externos del observatorio y se desenvuelven en forma honoraria.
- El consejo consultivo es requerido por el observatorio, cuando así se decida por mayoría simple, y su función es:
- Proponer acciones o instrumentos metodológicos y asesoramiento técnico específico que mejoren y fortalezcan el desempeño del Observatorio.
- Proporcionar experiencias de otros observatorios que enriquezcan el desarrollo de la actividad.”

Artículo 6°.- Se modifica el artículo 6° de la ley n° 4845 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género o el organismo que en el futuro la reemplace”.

Artículo 7°.- De forma.